

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias, á propuesta del Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, he acordado declarar oficialmente la fiebre aftosa en el ganado vacuno de los términos municipales de Santa Cristina y Manganeses de la Polvorosa en las circunstancias que á continuación se expresan; debiendo, por tanto, las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes á la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Las reses enfermas y las sospechosas quedarán aisladas dentro de sus términos municipales, prohibiendo la salida de las mismas interin no se declare extinguida la epizootia.

Zamora 8 de Mayo de 1926.

El Gobernador,
Pablo Durán.

CIRCULARES

En uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 41 de la vigente ley de Caza, he autorizado, con esta fecha al Alcalde de Villardiégua de la Ribera, para que pueda dar dos batidas á los animales dañinos que merodean por el término municipal de aquel distrito; debiendo adoptarse, de acuerdo con la Guardia civil, todas las medidas prevenidas en dicho artículo para la seguridad y conservación de las personas y de las propiedades, y anunciarse durante tres días consecutivos, por medio de bandos, tanto en el pueblo autorizado como en los colindantes.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para el debido conocimiento.

Zamora 3 de Mayo de 1926.

El Gobernador,
Pablo Durán.

Según comunica el Alcalde de Fuentesauco, el día 27 del pasado Abril, desapareció un ca-

baallo propiedad del vecino de aquella localidad D. Lorenzo Gavilán, ignorándose su actual paradero.

Las señas del semoviente desaparecido son: cuatro años de edad, pelo castaño oscuro, siete cuartas de alzada, chato, manivieso de la mano izquierda, crin y cola recortada.

Lo que se hace público en este periódico oficial, encargando á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, que en caso de tener noticias relativas al paradero del semoviente reseñado, las comuniquen al Alcalde de Fuentesauco, para conocimiento del propietario.

Zamora 7 de Mayo de 1926.

El Gobenedor,
Pablo Durán.

Sección de Fomento.—Reses mostrencas.

Según participa á este Gobierno civil el Alcalde de Fresno de Sayago, se halla depositado en aquel pueblo el semoviente que á continuación se expresa.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo que señala el artículo 14, se venderá en pública subasta con sujeción á lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de 30 de Junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento de dicho pueblo, y el que justifique ser su dueño tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Zamora 8 de Mayo de 1926.

El Gobernador,
Pablo Durán.

Señas del semoviente.

Una potra como de un año, alzada un metro doce centímetros, pelo tordo y cola y crin larga.

Sección de Obras públicas.

CARRETERAS

Recibidas definitivamente las obras de nueva construcción del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Astorga á Puebla de Sanabria, cuyas obras se han desarrollado en los términos municipales de Asturianos, Espadañedo y Rosinos de la Requejada, de las cuales es contratista D. Jesús Fernández, de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, los Alcaldes de dichos términos municipales que comprenden las expresadas obras remitan á la Jefatura de Obras públicas

de la provincia certificación de las reclamaciones que existieren contra el referido contratista por daños y perjuicios ocasionados durante la ejecución de las obras, por deudas de jornales y materiales ó por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo.

En el caso de no existir reclamaciones la certificación deberá ser negativa, bien entendido que tanto para este caso como para el anterior, los Alcaldes deberán consultar á los respectivos Juzgados municipales, de conformidad á lo preceptuado en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, y que terminado el plazo de treinta días sin haber recibido las expresadas certificaciones en una ú otra forma, se entenderá que no hay reclamación alguna y se propondrá á la Superioridad la devolución de la fianza al contratista.

Zamora 27 de Abril de 1926.

El Gobernador,
Pablo Durán.

Recibidas definitivamente las obras de nueva construcción del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Puebla de Sanabria á la estación de Sobradelo, cuyas obras se han desarrollado en el término municipal de Galende, de las cuales es contratista D. Antonio Gil, de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, el Alcalde de dicho término municipal remita á la Jefatura de Obras públicas de la provincia certificación de las reclamaciones que existieren contra el referido contratista por daños y perjuicios ocasionados durante la ejecución de las obras, por deudas de jornales y materiales ó por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo.

En el caso de no existir reclamaciones la certificación deberá ser negativa, bien entendido que tanto para este caso como para el anterior, el Alcalde deberá consultar al respectivo Juzgado municipal, de conformidad á lo preceptuado en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, y que terminado el plazo de treinta días sin haber recibido las expresadas certificaciones en una ú otra forma, se entenderá que no hay reclamación alguna y se propondrá á la Superioridad la devolución de la fianza al contratista.

Zamora 27 de Abril de 1926.

El Gobernador,
Pablo Durán.

Instalaciones eléctricas

Por el Excmo. Sr. Gobernador se ha concedido autorización á D. Romualdo Tapioles García, para ampliación del tendido eléctrico Fuentes de Ropel-San Esteban á Vidayanes, Revelinos y San Agustín, con destino á suministrar fluido á estos tres últimos pueblos, aprobando

como máximas las tarifas que á continuación se insertan.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de Mayo de 1919.

Zamora 30 de Abril de 1926.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán. R—1484

Tarifas

	Pesetas
Una lámpara de filamento metálico de 5 bujías, al mes	2'05
Id. id. de id. conmutada de 5 id. al id.	2'35
Id. id. de id. metálico de 10 id. al id.	3'70

Tarifas por contador

Los 10 primeros hectovatios, hora fracción	2
De 10 en adelante	0'08

Nota.—En estos precios está ya incluido el 17 por 100; no obstante se incluirán todos aquellos que el Estado, la Provincia ó el Municipio tenga á bien establecer.

DELEGACION REGIA para la represión del contrabando y la defraudación en la región del Noroeste.

La Real orden de 17 de Abril último (*Gaceta del 25*), llevando á efecto lo prevenido en el artículo 93 de la ley del Timbre, texto refundido, dispone que, á partir del 10 de Mayo próximo, serán exigibles para justificar la propiedad del ganado que se expresa á continuación las siguientes guías:

1.ª clase. Timbre de 100 pesetas para los caballos de carrera y sport, de más de tres años y menos de diez.

2.ª clase. Timbre de 50 pesetas para el ganado mular, también de lujo y de la misma edad.

3.ª clase. Timbre de 10 pesetas para el ganado caballar de todas clases dedicado á corridas de toros y novillos.

4.ª clase. Timbre de 100 pesetas para los toros y novillos que se lidien.

Y á fin de que los interesados se provean de ellas y habida cuenta de la condición eminentemente ganadera de esta provincia, se publica la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la misma, advirtiendo: Que las guías de las clases 1.ª y 2.ª son necesarias para acreditar la propiedad del ganado á que se refieren y renovables siempre que las caballerías cambien de dueño; las de la 3.ª, solo, para el ganado caballar que se dedique á corridas de toros y novillos; y las de la 4.ª únicamente, para los toros y novillos que se lidien. Entendiendo esta Delegación, en cuanto á las dos últimas clases, que el derecho á exigir la guía nace desde el momento que los caballos ó toros y novillos salen de sus cuartos ó dehesas con destino á la lidia, á cuyo fin los dueños deberán proveerse de ellas con la suficiente antelación.

Todas las guías se expenderán por la Compañía Arrendataria de Tabacos, en sus despachos; serán autorizadas por la Guardia civil, á quien se presentarán para ello; y la no tenencia de las mismas, por quienes á ello vienen obligados, será corregida ante todo con el reintegro y, además, con la multa del quintuplo al décuplo de la cantidad defraudada. (Artículo 220 de la ley del Timbre).

Lo que en evitación de que los contribuyentes á quienes afecta incurran en las sanciones que se indican, advierte esta Delegación Regia, á fin de que procedan á ponerse en las condiciones reglamentarias exigidas.

Salamanca 3 de Mayo de 1926.—El Delegado Regio, Alfredo S. Moyano. R—1567

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS DE LA provincia de Zamora.

Impuesto del 1'20 por 100 de pagos.

CIRCULAR

No habiendo remitido los Ayuntamientos que se expresan á continuación la certificación de

los pagos realizados por los mismos y sujetos al 1'20 por 100, correspondiente al tercer trimestre de 1925 26 (meses de Enero, Febrero y Marzo de 1926), se les concede un plazo de diez días para su remisión á esta dependencia, haciéndoles presente que transcurido que sea el plazo señalado sin efectuarlo se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa de 17'50 pesetas con que desde luego quedan conminados por medio de la presente.

Ayuntamientos

Abezames, Alcañices (carcelarios y municipales), Almaraz, Almeida, Arcos de la Polvorosa, Argañin, Argusino, Arquillos, Ayoó de Vidriales, Badilla, Barcial del Barco, Benavente (carcelarios), Bercianos de Vidriales, Bermillo de Sayago (carcelarios y municipales), Boya, Bretó, Bretocino, Brime de Sog, Brime de Urz, Burganes de Valverde, Bustillo del Oro, Calzadilla de Tera, Camarzana de Tera, Casaseca de las Chanas, Castrillo de la Guareña, Castrogonzalo, Ceadea, Cereza de Aliste, Cernadilla, Cobreros, Colinas de Trasmonte, Coomonte, Coreses, Cubillos, Cuelgamures, Donado, Entrala, Espadañedo, Faramontanos de Tábara, Fariza, Ferreras de arriba, Ferrerueta, Figueueta de abajo, Figueueta de arriba, Fonfría, Fresno de la Polvorosa, Fresno de la Ribera, Fresno de Sayago, Friera de Valverde, Fuente el Carnero, Fuentesauco (carcelarios y municipales), Fuentesecas, Fuentespreadas, Gallegos del Pan, Gallegos del Río, Granucillo, Guarrate, Hermisendo, Justel, Lanseros, Losacino, Losacio, Luelmo, Maderal (El), Madridanos, Mahide, Malillos, Manganeses de la Polvorosa, Manzanal del Barco, Manzanal de los Infantes, Matilla la Seca, Mayalde, Mogatar, Mombuey, Monfarracinos, Moral de Sayago, Morajeja de Sayago, Morales de Rey, Morales de Valverde, Moralina, Morerueta de Tábara, Muelas de los Caballeros, Otero de Bodas, Otero de Centenos, Otero de Sariego, Palacios del Pan, Palacios de Sanabria, Palazuelo de Sayago, Pedralba, Peleas de abajo, Peleas de arriba, Peque, Perdigón (El), Pías, Piñuel, Pobladura del Valle, Pozoantiguo, Puebla de Sanabria (carcelarios y municipales), Pubblica de Valverde, Quintanilla de Urz, Rabanales, Requejo, Revellinos, Riofrío, Rionegro del Puente, Robleda, Rosinos de la Requejada, Rosinos de Vidriales, Samir de los Caños, San Ciprián, San Esteban del Molar, San Martín de Valderaduey, San Pedro de Ceque, San Pedro de la Nave, San Pedro de la Viña, San Román del Valle, Santa Clara de Avdillo, Santa Colomba de las Carabias, Santa Colomba de las Monjas, Santa Croya de Tera, Santa María de Valverde, Sontovenia, San Vicente de la Cabeza, San Vitero, Sanzoles, Sitrama de Tera, Tábara, Tapioles, Tardemez, Torre del Valle (La), Torregamones, Trabazos, Trefacio, Ungilde, Uña de Quintana, Vadillo de la Guareña, Valcabado, Valdefinjas, Valparaiso, Vega de Tera, Vegalatrave, Venialbo, Videmala, Villabrazar, Villadepera, Villaescusa, Villafáfila, Villaferrueta, Villalonso, Villalobos, Villalpando (carcelarios y municipales), Villamayor de Campos, Villamor de la Ladre, Villamor de los Escuderos, Villanueva de Campeán, Villanueva de las Peras, Villardellaves, Villardiga, Villardondiego, Villarrin de Campos, Villaseco, Villaveza del Agua, Viñas y Zafara.

Zamora 7 de Mayo de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano P. Canales. R—1548

ARRIENDO DE CONTRIBUCIONES DE LA provincia de Zamora.

Única zona de Fuentesauco Recaudación ejecutiva

Don Juan Manuel López Casaseca, Auxiliar del Recaudador de Contribuciones de la única zona de Fuentesauco.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instuyo contra varios deudores por débitos de contribución territorial rústica y urbana y pueblos y presupuestos que se dirán, he

dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia de adjudicación de fincas á la Hacienda.—No habiéndose presentado licitador en esta subasta se adjudicarán á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas embargadas á los deudores que á continuación se relacionan.

Notifíquese esta providencia á los deudores, anunciándose al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, como así bien en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por desconocer el paradero y no tener persona en la localidad que los represente, todo en cumplimiento de los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Pueblo de Fuentespreadas

Contribución territorial rústica.

Presupuestos de 1920-21 y 1922-23.

Deudor: Justo Andrés Bailón.—Tierra en término de Fuentespreadas, al pago del Montico, de una fanega ó 33 áreas 54 centiáreas; en 26'67 pesetas.

Deudor: Juan Miguel Amigo Alonso.—Tierra en dicho término, al pago del Zumacal, de 6 celemines ó 16 áreas, 77 centiáreas; en 35'55 pesetas.

Contribución territorial urbana

Deudor: Agustín Gallego.—Corral en el pueblo de Fuentespreadas, en la calle de Colón, de 6 metros cuadrados; en 22'22 pesetas.

Pueblo de Peleas de arriba

Contribución territorial rústica.

Presupuestos de 1920-21 y 1924-25

Deudor: Andrés González.—Tierra en término de Peleas de arriba, al camino de Jurbayo, de 2 fanegas ó 67 áreas y 8 centiáreas; en 124'45 pesetas.

Deudor: Agustín Martín.—Tierra en dicho término, al pago de la Nava la Zona, de una fanega ó 33 áreas 54 centiáreas; en 106'67 pesetas.

Deudor: Bernardo Rivero Martín.—Tierra en dicho término, á las Eras de abajo, de 6 celemines ó 16 áreas y 77 centiáreas; en 88'89 pesetas.

Deudor: Clemente Herrero Prada.—Tierra en dicho término, á las Provincias, de 6 celemines ó 16 áreas 77 centiáreas; en 46'36 pesetas.

Deudor: Fulgencio Llamas.—Tierra en dicho término, al Trigal, de una fanega y 3 celemines ó 41 áreas, 93 centiáreas; en 80 pesetas.

Deudor: Francisco Borrego.—Quión en dicho término, al Monte Concejo, de 40 fanegas ó 13 hectáreas, 41 áreas 60 centiáreas; en 1.422'22 pesetas.

Deudor: José Martín Bailón.—Tierra en dicho término ó las Silvas, de una fanega ó 33 áreas y 54 centiáreas; en 106'67 pesetas.

Deudor: José Pérez Bragado.—Tierra en dicho término, al monte Concejo, de 3 fanegas ó una hectárea, 62 centiáreas; en 106'67 pesetas.

Deudor: Juan Manuel Pérez.—Tierra en dicho término, al Valle, de 3 fanegas ó una hectárea, 62 centiáreas; en 106'67 pesetas.

Deudor: Jacinto Arribas.—Tierra en dicho término, al sitio de la Boba, de 4 celemines ó 11 áreas, 18 centiáreas; en 35'55 pesetas.

Deudor: Luis Sevillano.—Tierra en dicho término, á la Nava la Zona, de 11 celemines ó 30 áreas, 75 centiáreas; en 97'78 pesetas.

Deudor: Miguel Rivero.—Tierra en dicho término, á la Matanza, de 6 celemines ó 16 áreas y 77 centiáreas; en 133'33 pesetas.

Deudor: Marcelino Vicente Pérez.—Tierra en dicho término, al Soto del Rey, de 3 celemines ó 8 áreas, 39 centiáreas; en 80 pesetas.

Deudora: Manuela de la Iglesia.—Tierra en dicho término, á las Santanillas, de 2 cuartillos ó una área, 39 centiáreas; en 8'89 pesetas.

Deudor: Sebastián González.—Tierra en dicho término, á las Geras, de una fanega ó 33 áreas, 54 centiáreas; en 62'22 pesetas.

Pueblo de Cubo del Vino.

Contribución territorial rústica.

Presupuesto de 1920-21 á 1924-25

Deudor: Alejandro Borrego Alvarez.—Tierra en término de Cubo del Vino, al pago del

Castaño, de 2 fanegas, 6 celemines ó 83 áreas, 85 centiáreas; en 80 pesetas.

Deudor: Alejandro Borrego Alvarez.—Tierra en dicho término, á los Silos, de una fanega ó 33 áreas, 54 centiáreas; en 33'33 pesetas.

Deudor: José Guarido de la Mano.—Tierra en dicho término, al pago de las Mandias, de 2 fanegas, 6 celemines ó 83 áreas, 85 centiáreas; en 62'22 pesetas.

Deudor: José Guarido de la Mano.—Tierra en dicho término, al Mosquete, de una fanega, 6 celemines ó 50 áreas, 31 centiáreas; en 62'23 pesetas.

Deudora: Luisa Pérez Gutiérrez.—Tierra en dicho término, al pago de la Roder de la Aceña, de una fanega ó 33 áreas, 54 centiáreas; en 77'78 pesetas.

Deudora: Luisa Pérez Gutiérrez.—Tierra en dicho pueblo, al camino de Santa Clara de Avedillo, de 6 celemines ó 16 áreas 77 centiáreas; en 35'55 pesetas.

Pueblo de Villamor de los Escuderos

Contribución territorial rústica.

Presupuestos de 1920-21 á 1924-25

Deudor: Lorenzo González García.—Tierra en término de Villamor de los Escuderos, á Carretopas, de 2 fanegas ó 89 áreas 44 centiáreas; en 183'55 pesetas.

Deudor: Manuel Guillén Palomino.—Tierra en dicho término, al camino de San Cristobal, de 2 fanegas ó 89 áreas 44 centiáreas; en 183'55 pesetas.

Deudor: Raimundo Giménez Rodríguez.—Tierra en dicho término, al Gabial, de 2 fanegas ó 89 áreas 44 centiáreas; en 100 pesetas.

Deudor: Raimundo Roncero de la Cruz.—Viña en dicho término, al pago de Fatina, de una fanega ó 6 celemines ó 67 áreas 8 centiáreas; en 50'22 pesetas.

Deudor: Simón Casado Méndez.—Tierra en dicho término, á la Barrera, de una fanega ó 44 áreas 72 centiáreas; en 139'11 pesetas.

Deudora: Teresa Casado Hernández.—Tierra en dicho término, á las Peñitas, de una fanega ó 44 áreas 72 centiáreas; en 144'89 pesetas.

Contribución territorial urbana.

Presupuestos de 1920-21 á 1922-23.

Deudor: José Escribano Casaseca.—Casa en el pueblo de Villamor de los Escuderos, en la calle del Récodo; en 222'22 pesetas.

Deudor: Lorenzo Escribano Macías.—Bodega en dicho pueblo, en la calle del Barrero; en 100 pesetas.

Deudora: Teresa Casado Hernández.—Casa en dicho pueblo, en la calle del Prado, en 166'67 pesetas.

Deudor: Ildefonso Almaráz Escribano.—Bodega en dicho pueblo, en Carrecubo ó Traviesa, de 12 metros cuadrados; en 83'33 pesetas.

Pueblo de San Miguel de la Ribera

Contribución territorial rústica.

Presupuestos de 1921-22 á 1924-25

Deudor: Emilio Díaz Rodríguez.—Tierra en término de San Miguel de la Ribera, al pago de la Vega, de 3 fanegas 6 celemines ó una hectárea, 17 áreas, 41 centiáreas; en 174'67 pesetas.

Tierra en dicho término, al pago de los Picones, de 2 fanegas 6 celemines ó 67 áreas 8 centiáreas; en 156'89 pesetas.

Contribución territorial urbana.

Presupuestos de 1920-21 á 1922-23

Deudor: Francisco de Dios Gimeno.—Bodega en el pueblo de San Miguel de la Ribera, en la calle de Zamora; en 33'33 pesetas.

Deudor: Miguel López Díez.—Casa en dicho pueblo, en la calle de las Escuelas, de 14 metros cuadrados; en 150 pesetas.

Deudor: Pedro Paradinas de la Torre.—Bodega en dicho pueblo, en el camino del Convento, de 10 metros cuadrados; en 50 pesetas.

Fuentespreadas 18 de Febrero de 1926.—El Recaudador, Juan M. López.

Administración principal de Correos de Zamora

Sección de transportes.—Negociado 3.º

Anuncio

Debiendo de verificarse en esta Administración, ante el que suscribe, á las once horas del día 26 del próximo mes de Junio, subasta pública para contratar el servicio de conducción de la correspondencia, en carruaje de dos ruedas, entre la oficina de Correos de Benavente y la estación del ferrocarril del mismo punto, por el tiempo de cuatro años y bajo el tipo máximo de mil ochocientos noventa pesetas; se advierte al público que, en esta Principal y en la estafeta de Benavente, se admitirán proposiciones desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el día 21 del expresado mes de Junio, inclusive, en las horas de oficina, excepto el último día de admisión que podrán presentarse hasta las diecisiete horas, hallándose á disposición de quien lo desee, en ambas Administraciones, el pliego de condiciones de la contrata.

Modelo de proposición.—(Papel sellado clase 8.ª)

Don F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga á desempeñar la conducción del correo, cuantas veces sea necesario, desde la oficina del Ramo de Benavente á la estación del ferrocarril y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de trescientas setenta y ocho pesetas.

Zamora 8 de Mayo de 1926.—El Administrador principal, Felipe de F. Alcalá. R—1562

GALLEGOS DEL RIO

En el acto de la clasificación y declaración de soldados celebrada ante este Ayuntamiento el día 7 de Marzo último, fué pedida prórroga de primera clase de incorporación á filas por el mozo Casimiro Fernández Fernández, del reemplazo actual, hijo de Juan Antonio y de Miguela, como hijo de padre pobre sexagenario, fundándose para ello el no tener más hermanos varones solteros mayores de diecinueve años, más que un hermano soltero en ignorado paradero llamado Román, por lo cual esta Alcaldía se halla instruyendo el oportuno expediente para justificar dicha ausencia, en el que tengo acordado publicar el presente edicto, rogando á todas aquellas autoridades y personas que sepan el paradero de referido Román Fernández Fernández hace menos de diez años, se sirvan manifestarlo á esta Alcaldía, todo según lo dispone el artículo 293 del vigente Reglamento de Quintas.

Señas del hermano ausente.

Román Fernández Fernández, de treinta y cinco años de edad, de estado soltero, profesión obrero del campo, hijo legítimo de Juan Antonio y de Miguela, sabe leer y escribir, natural de Lober, anejo de éste de Gallegos del Rio, siendo su última residencia y domicilio en el citado Lober, del que según se manifiesta por los interesados se ausentó del citado pueblo de Lober en el mes de Noviembre del año 1907 con dirección á la República Argentina (Buenos Aires), sin que hayan vuelto á saber de su paradero.

Gallegos del Rio 14 de Abril de 1926.—El Alcalde accidental, Juan Blanco. R—1343

BERMILLO DE SAYAGO

Don Manuel Seisdedos Díez, Alcalde Presidente de la Junta Carcelaria de este partido de Bermillo de Sayago.

A los Ayuntamientos del partido que constituyen la Junta administrativa hago saber: Que para el examen, discusión y aprobación del proyecto de presupuesto ordinario para atenciones carcelarias para el próximo año económico de 1926-27, se les convoca á la reunión que ha de celebrarse en esta Casa Consistorial el día 21

del mes actual y hora de las once, á la cual han de comparecer debidamente autorizados por el respectivo Ayuntamiento el Concejal del mismo que al efecto designen siempre que no asista el Presidente.

Asimismo y para dicha confección, se ruega á los señores Alcaldes remitan á esta Presidencia certificación de la cuota que por contribución de inmuebles y subsidio industrial satisfagan al Estado en el año actual, pues de no verificarlo á más tardar el día señalado para dicha reunión se tomará como base para el reparto lo que aparece en el vigente.

Para en el caso de no reunirse número suficiente de representantes en la primera convocatoria, se señala el siguiente día 22 á la misma hora, tomando acuerdo con los que asistan.

Bermillo de Sayago 8 de Mayo de 1926.—El Alcalde Presidente, Manuel Seisdedos. R—1602

BENAVENTE

Cumplidas las formalidades que determina el artículo 26 del Reglamento de contratación de obras y servicios de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924 sin que se haya interpuesto reclamación alguna, la Comisión municipal permanente, en sesión ordinaria del día 24 del actual acordó proceder á la enajenación en pública subasta de tres parcelas de terreno sobrantes de la vía pública sitas en la Soledad, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta y plano unido al expediente.

Las tres subastas se celebrarán á las once y media, once cuarenta y cinco y doce treinta del día 12 de Junio próximo, formando parte de la mesa presidencial el segundo Teniente Alcalde D. Ezequiel Hidalgo González, designado al efecto con arreglo al número 1 del pliego de condiciones que anteriormente se menciona.

Benavente 29 de Abril de 1926.—El Alcalde, Toribio Mayo R—1477

Proyecto de pliego de condiciones.

1.º Se celebrarán tres subastas: una para cada parcela, con todas las formalidades prevenidas en el artículo 14 del Reglamento de contratación de obras, bienes y servicios á cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924. Tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial bajo la presidencia del señor Alcalde ó Teniente en quien delegue y con asistencia de otro miembro de la Comisión permanente que la misma designe; dará fé el Secretario de la Corporación.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes de las subastas se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas y días hábiles de oficina, hasta el día mismo del remate, de conformidad al artículo 8.º del Reglamento referido.

3.º El tipo de licitación será: para la parcela señalada en el plano con el número uno, nueve mil doscientas veintidós pesetas y cincuenta céntimos; para la parcela señalada en el plano con el número dos, siete mil novecientos treinta y cinco pesetas; para la parcela señalada en el plano con el número tres, seis mil ochocientas una pesetas.

4.º Los solicitadores que concurren á estas subastas habrán de consignar en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus Sucursales ó en la de este Ayuntamiento, de conformidad al artículo 12 del mencionado Reglamento, la fianza provisional consistente en el 5 por 100 del tipo de licitación ó sea: cuatrocientas setenta y una pesetas y trece céntimos para la parcela número uno; trescientas noventa y seis pesetas y setenta y cinco céntimos para la parcela número dos y trescientas cuarenta pesetas y cinco céntimos para la parcela número tres.

La constitución de la fianza podrá verificarse en metálico ó en cualquiera de los valores que determina el artículo 11 de dicho Reglamento, computándose en la forma que el mismo indica.

5.º Las proposiciones para optar á la subasta se extenderán en papel de la clase 8.ª, reintegrados además con timbre municipal de 0'50 pesetas y provincial 0'10 pesetas, con arreglo al modelo de proposición que al final se inserta. Serán entregadas al Sr. Presidente de la mesa durante la primera media hora de la celebración de la subasta respectiva, acompañándose á ella

la cédula personal del firmante; el resguardo ó carta de pago que acredite la constitución de la fianza y la póliza de adquisición en caso de que haya sido consignada en efectos públicos de cargo del Estado según determina el párrafo último del artículo 12 del ya mencionado Reglamento.

6.º Los licitadores á cuyo favor quede adjudicado definitivamente el remate de cada una de las tres parcelas, se obligan en el plazo improrrogable de un año á edificar en las mismas, casa-habitación, almacén ó fábrica, con arreglo á las prescripciones de las vigentes Ordenanzas municipales y que reúnan las debidas condiciones de ornato. Desde luego no se computará como edificación el mero cercamiento de los terrenos, si no que por tal se entenderá la completa construcción del edificio, al menos en sus obras exteriores.

7.º Como garantía del cumplimiento del apartado anterior, los rematantes constituirán una fianza definitiva equivalente al diez por ciento del precio de la adjudicación. Esta fianza no podrá ser cancelada hasta que al transcurrir el plazo que se expresa, se justifique con los informes técnicos que la Corporación estime conveniente, haberse cumplimentado en todas sus partes la condición impuesta en el dicho apartado 6.º

8.º La fianza expresada en el apartado 7.º será constituida una vez verificada la cancelación de la provisional previo el cumplimiento de lo determinado en el apartado 9.º

No será cancelada la fianza provisional sin que previamente haya quedado constituida la definitiva.

9.º Los rematantes á cuyo favor quedasen adjudicadas definitivamente cada una de las tres parcelas, se obligan á otorgar la correspondiente escritura pública en el día y hora que se les señale. En la misma forma quedan obligados á ingresar en arcas municipales el importe de la adjudicación.

Si dejasen de cumplir una de estas obligaciones dentro del plazo que se les señale ó en el de una prórroga que solo podrá serles concedida por causa legítima debidamente justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato de adjudicación definitiva á perjuicio de los mismos rematantes con los efectos del artículo 21 del tantas veces citado Reglamento.

Los mismos efectos producirá respecto de la fianza definitiva el incumplimiento de la cláusula comprendida en el apartado 6.º

10. El hecho de presentar un pliego para las subastas implica para el licitador la obligación de cumplir el contrato si le fuera definitivamente adjudicado el remate, pero no da más derechos cuando fuera adjudicado provisionalmente que el apelar del acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyera perjudicado, por el tiempo y forma prevenida en el artículo 16 del citado Reglamento de contratación.

11. Los rematantes para los incidentes á que pueda dar lugar la subasta renuncian al fuero de su Juez y domicilio y expresamente se someten á los Tribunales de esta villa.

12. Los rematantes quedan obligados á satisfacer los gastos de escrituras y sus copias y demás que se originen de la subasta, incluso la publicidad, así como los de previa inscripción de los terrenos á favor del Municipio si esto fuera preciso. También quedan obligados á satisfacer á la Hacienda pública los derechos devengados en concepto de tributación por los denominados reales y cualquiera otra contribución ó impuesto á cuyo efecto adquieren el compromiso de presentar las escrituras en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

13. Todo licitador que concurra á las subastas en representación de otros ó de cualquiera Sociedad, deberá incluir dentro del pliego que presente, además de la proposición que haga y demás que se exigen, copia de la escritura de mandato, bastantada por cualquiera de los Letrados con ejercicio en esta villa.

14. Las mejoras con relación á los tipos señalados se harán en pesetas, no admitiéndose fracciones inferiores á dicha unidad monetaria.

15. Los contratos se hacen á riesgo y ventura de los contratantes, sin que en ningún caso puedan estos pedir alteración del contrato ni su rescisión.

16. Los rematantes se obligan á respetar las servidumbres existentes conforme se marcan en el plano unido al expediente.

17. En cuanto especialmente no esté previsto en éste pliego de condiciones, se atenderán tanto la Corporación como los rematantes á las prescripciones del Reglamento de contratación de obras, bienes y servicios á cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924, que en todo caso regirá como derecho supletorio en toda su integridad, sin que puedan ser alegados por ninguna de las partes contratantes otras de las disposiciones posteriores al mismo.

Modelo de proposición

D: , vecino de , enterado de las condiciones de la subasta para la enajenación de la parcela número , de las sitas en la plaza de la Soledad y cuya venta fué acordada por el Ayuntamiento pleno en sesión de 16 de Noviembre de 1925, conforme en un todo con el expresado pliego de condiciones, se comprometo á adquirir dicha parcela en la cantidad de (La cantidad se pondrá en letra.)

(Fecha y firma del proponente)

PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que á continuación se expresan, los presupuestos ordinarios para el año de 1926-27, se encuentran expuestos al público por término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para oír las reclamaciones que se presenten.

San Pedro de la Nave, Tardemez, San Pedro de la Viña, Belver de los Montes, Abelón, Ferreruella, Santibañez de Vidriales el presupuesto extraordinario.

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanente, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1924 á 1925, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal y el 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Ferreruella año de 1924-25

Terminadas por las respectivas Comisiones la rectificación del padrón de habitantes de los pueblos que á continuación se expresan, conforme al artículo 33 del Estatuto municipal, se encuentran expuestas al público en las Secretarías respectivas por el término de quince días, para oír reclamaciones, pasados los cuales no será admitidas.

Fermoselle,

Durante los días que se citan á continuación, horas y sitios, tendrá lugar la cobranza del repartimiento de utilidades de los pueblos siguientes:

Tapioles, días 12, 13 y 14 del corriente, horas de nueve á doce y de tres á cinco, en la Casa Capitular, la del ejercicio actual.

REPARTIMIENTOS

Formado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1926-27 de los pueblos que á continuación se citan, se hallan expuestos al público por el término ocho días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para que puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas los contribuyentes en ellos comprendidos.

Tardemez, San Pedro de la Viña, Bustillo del Oro, Santibañez de Vidriales, Vallesa de la

Guareña, Fresno de Sayago, Quintanilla del Olmo, Colinas de Trasmonte, Ungilde, Manzanal del Barco, San Miguel de la Ribera, Luelmo, Losacio, Abelón, Ferreruella, Villarino tras la Sierra, Vegalatrave, Manganeses de la Lampreana, Porto.

Por igual plazo de ocho días se hallan expuestos al público los repartimientos de la riqueza urbana de los siguientes pueblos.

San Pedro de la Viña, Santibañez de Vidriales, Quintanilla del Olmo, Colinas de Trasmonte, Ungilde, Luelmo, San Ciprián, Losacio, Abelón, Ferreruella, Manganeses de la Lampreana

Por el plazo de ocho días se encuentra expuesto al público el padrón de edificios y solares de los siguientes pueblos, para el año 1926-27.

Tardemez, Bustillo del Oro, Vallesa de la Guareña, Fresno de Sayago, Peque, Manzanal del Barco, San Miguel de la Ribera, Villarino tras la Sierra, Vegalatrave, Porto

MEDINA DE RIOSECO

Don Carlos Calamita Ruy-Wamba, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, hago saber: Que para hacer efectivo el crédito de mil ochenta y seis pesetas cincuenta céntimos en bienes del deudor D. Esteban López Mayor, en virtud de procedimiento sumario de la ley Hipotecaria que en este Juzgado se sigue á instancia del Procurador don Quiliano Pérez Pascual, en nombre y con poder de D. Emilio Carnicer Fernández, se sacan á pública subasta las fincas rústicas que resultan hipotecadas á favor del D. Emilio Carnicer Fernández, á saber:

1.ª Una tierra en termino de Castroverde de Campos, al pago de la Senda del Pardo ó los Bercianos, de seis yeras, dos cuartas setenta y cinco palos, igual á dos hectáreas, diecisiete áreas treinta y seis centiáreas y ocho decímetros: linda al Este con finca hoy de D. Luis Polo, al Sur otra de D. Galo Polo y de D. Andrés Bezos, al Oeste con partija de D. Casimiro Samaniego y á Norte regato de los Bercianos; valuada en setecientas pesetas.

2.ª Otra tierra en el mismo termino de Castroverde de Campos, al pago de los Valles, de ocho yeras, cincuenta y seis palo, igual á dos hectáreas, setenta y dos áreas, cuarenta y dos centiáreas y dieciséis decímetros: linda al Norte tierra de D. Faustino Salado, Este otra de don Lauro Guerra, Sur tierra de D. Pedro Porqueras y Oeste otra de D.ª Paula Alvarez; valuada en setecientas pesetas.

Condiciones de subasta

La subasta tendrá lugar en este Juzgado de Medina de Rioseco, el día siete de Junio próximo, á las doce horas, siendo el tipo de subasta el que se expresa para cada finca.

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad comprensiva de la última inscripción que se ha practicado y se halla vigente y de la relación de censos, hipotecas y demás gravámenes y derechos reales y anotaciones á que están afectas las fincas, se hallan de manifiesto en la Secretaría judicial.

Todo licitador acepta como bastante la titulación y las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiera al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse á su extinción el precio del remate.

No será admitida postura alguna inferior al tipo de subasta.

Los postores deberán consignar en el Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de subasta para poder tomar parte en esta, quedando exceptuados de dicha consignación los acreedores.

Dado en Medina de Rioseco á veintinueve de Abril de mil novecientos veintiseis.—Carlos Calamita.—P. S. M., Julio Salas. R-1628